

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
CIVIL FAMILIA**



Magistrada Sustanciadora:  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Resuelve el Despacho el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante frente al auto adiado 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo promovido por JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ contra SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1.** La parte actora deprecó librar mandamiento de pago contra la convocada por la suma de \$4'120.000.000, por concepto de valor asegurado en la Póliza No. 11981500001730, más los intereses moratorios conforme a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio, a partir del 22 de diciembre de 2021<sup>1</sup>.

Como cautela solicitó el embargo y retención de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero de la ejecutada, en las entidades bancarias enunciadas<sup>2</sup>.

**2.2.** En autos del 22 de febrero de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales libró mandamiento de pago<sup>3</sup> y decretó la medida, en la forma implorada<sup>4</sup>.

**2.3.** La convocada intercaló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de decretó el embargo y retención de los dineros existentes en los productos financieros de Suramericana Seguros de Vida S.A.<sup>5</sup>, al considerarlo excesivo, innecesario e improcedente.

**2.4.** En proveído calendado 23 de marzo del año avante, el A quo solventó de forma adversa el recurso de reposición; sin embargo, en virtud de la constitución de caución por parte de la ejecutada, ordenó el levantamiento de la cautela.

**2.6.** Con escrito radicado el 08 de abril de 2021, el mandatario judicial de la recurrente desistió del medio de impugnación vertical por sustracción de materia, al haberse dispuesto la cesación de la medida como resultado de la constitución de la caución.

<sup>1</sup> Pdf "11. DEMANDA NUEVAMENTE".

<sup>2</sup> Pdf "05. MEDIDAS CAUTELARES".

<sup>3</sup> Pdf "12. 2021-001 libra mandamiento -RECLAMACION SEGURO".

<sup>4</sup> Pdf "04 13. 2021-001AUTO DECRETA MEDIDA".

<sup>5</sup> Pdf "15. RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN AUTO DE MEDIDAS"

En virtud de lo expuesto se procede a resolver, previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso faculta a las partes para desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que hayan impulsado, salvo de las pruebas practicadas.

En el presente asunto la petición de desistimiento fue presentada por el apoderado de la censorsa a través del correo registrado [hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com](mailto:hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com), quien ostenta la facultad para llevar a cabo actos de esa naturaleza<sup>6</sup>, siendo procedente darle aplicación al citado precepto normativo y ponerle fin a esta actuación.

Como quiera que el desistimiento constituye un acto dispositivo de la parte, quien por lo mismo asume las consecuencias que se pudieren generar, por ser procedente se aceptará, y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que continúe el trámite que corresponda.

No se condenará en costas de esta instancia a la parte apelante por no encontrarse causadas (art. 365 num. 8 C.G.P.).

De otro lado, visto el tiempo transcurrido entre la radicación del memorial y la remisión al Ad quem<sup>7</sup>, se instará al Juzgado de primer grado para que en lo sucesivo envíe en el menor tiempo posible las súplicas de las partes, teniendo en cuenta el término perentorio para desatar la alzada, mucho más si inciden con el objeto de la decisión en esta instancia.

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del recurso de apelación del auto que decretó la medida cautelar de embargo y retención de dinero, presentado por el apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., dentro de la demanda ejecutiva impetrada por el señor JOSÉ ALBERTO MORALES PAÉZ en su contra.

Sin condena en costas en esta instancia.

**SEGUNDO: INSTAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que, en lo sucesivo, envíe en el menor tiempo posible los memoriales que radiquen las partes y deban solventados en esta instancia.

**TERCERO: REMITIR** el expediente por Secretaría al Juzgado de origen para que continúe el trámite que corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

---

<sup>6</sup> Ver folios 22 a 23 del PDF “22. 2021-00001-00-A7- CONTESTACION SURA Y REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO”

<sup>7</sup> El documento fue enviado por correo electrónico desde el buzón del juzgado, el 15 de abril de 2016 a las 16:58.

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Magistrada

**Firmado Por:**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO  
004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d2c0feb3d31095f6c0a8cc8b1770a69d1ab54d4a8f860fb90b26b94ea1a39ce**

Documento generado en 16/04/2021 12:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**